



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 28 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 6.179

VISTO

El Expediente N° 29939-SG-2018 - Por cuerda: SISTEMA SIGA NOTA N° 22225-TC/18 – SISTEMA SIGA NOTA N° 22222-TC/2018 – SISTEMA SIGA NOTA N° 22226-TC/2018 – SISTEMA SIGA NOTA N° 22227-TC/2018 – SISTEMA SIGA NOTA N° 1484-TC/2019 – REGISTRO INTERNO TC N° 272/2020 – *“REF. FONDO RESTO GENERAL POR LA SUMA DE \$ 92.953,00 DESTINADO AL PAGO DE UN RELEVAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, SOLICITADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, PABLO GAUFFIN”*, y;

CONSIDERANDO

QUE oportunamente en Reunión Plenaria de Vocales de fecha 29 de Agosto del año 2.018, Acta N° 1.651 – Punto 7 – se dispuso el inicio del Procedimiento Sumarísimo previsto por la Resolución T.C. N° 3.122/10, atento las transgresiones formales detectadas;

QUE en concreto, para disponer el inicio del mismo, se indicó que el día 4 de Mayo del año 2.018, el Cr. Pablo Javier Gauffin, en su carácter de Secretario de Hacienda Municipal, solicitó la asignación de un Fondo Resto Rotatorio General por la suma de \$ 95.953,00 (pesos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres con 00/100), con el objeto de solventar el pago del relevamiento integral del estado del Parque Automotor Municipal, consistente en un informe detallado de cada vehículo y un plan de mantenimiento y reparación en función de cada caso en particular;

QUE se señaló que se adjuntó el presupuesto correspondiente, emitido por la firma “Servifreno, de Carlos Kripper”. Asimismo se señaló que debe apuntarse que la erogación realizada coincide con el objeto por el cual fueron solicitados los fondos, el comprobante guarda estricta relación con el sistema de facturación establecido por las normas impositivas y la fecha del mismo es posterior a la fecha de entrega de los fondos. Se precisa que sin embargo, siendo que artículo 5° del Decreto N° 479/16 que rige el procedimiento de Fondos Resto establece que éste es de carácter excepcional, limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del gasto; ciertamente se trata de una erogación que debiera haber seguido el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

procedimiento que se ubica dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones N° 6.838, al no encontrarse justificado el carácter de urgente e imprevisible;

QUE a fs. 1 del Expediente Registro Interno T.C. N° 272/20 rola Informe de la Gerencia de Área Jurídica cuya parte pertinente se transcribe: *“... Vuelven a esta Gerencia las actuaciones de referencia, para dictamen jurídico, en relación al posible daño al erario por el uso de fondo resto, conforme fuera detallado en el encabezamiento. ...ii) Subsidiariamente se efectúa el análisis de la cuestión de responsabilidad. ...iii) Normas supuestamente transgredidas: Entiendo que la transgresión surge del análisis de las competencias que posee la Dirección de Taller – Decreto N° 305/18 -, en donde se advierte que, entre sus deberes, se encuentra el de controlar el mantenimiento general de las unidades de la Comuna, implementando las “acciones necesarias” para el eficaz funcionamiento del taller. Se infiere de ello que la contratación de un particular para efectuar el “relevamiento” del parque automotor resultaría innecesario, pues se cuenta en el Municipio con un área que estaría organizada para dicha tarea. En ese contexto, el art. 29 de la Ordenanza 5552, impone el deber de responder cuando, por culpa o negligencia, se causare daño al Estado. iv) El daño consistiría en el costo que causó la utilización del servicio del particular: \$95.953,00. El cual debería ser actualizado por las áreas contables. v) El posible responsable sería el ex funcionario, Secretario de Hacienda, Pablo Gauffín. No obran a nuestro alcance elementos de los que se pueda inferir circunstancias atenuantes, o agravantes, que pudieren concurrir para evaluar su responsabilidad”;*

QUE de las constancias de autos se desprendería, entonces, la posible existencia de un daño al erario municipal;

QUE por su parte el artículo 4° de la Resolución T.C. N° 3.122/10 establece que *“Si durante la tramitación del sumario abreviado surgiere un posible daño al erario comunal y el importe supere el tope de la Resolución T.C. N° 1.116/98, se dispondrá sin más trámite y mediante resolución de Plenario la sustanciación del sumario administrativo correspondiente.”;*

QUE en consecuencia y dada la circunstancia ahora destacada por la Gerencia de Área Jurídica, corresponde imprimir a las actuaciones oportunamente iniciadas el trámite previsto por la Resolución T.C. N° 1.719/00, ello debido a que se advierte que se habría causado un perjuicio al Erario Comunal cuyo monto supera el tope de la Resolución T.C. N° 1.116/98;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria de fecha 1 de Diciembre de 2.020, Acta N° 1.800 - punto uno;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
mn.-